



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 022  
Fecha 30-julio-97  
Páginas 3

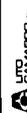
### Contenido

Circular Reglamentaria UOM-75 del 30 de julio de 1997.  
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" . . . . . Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá



Circular Reglamentaria UOM - 75 de Julio 30 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

### ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

#### 8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.

No obstante, el valor máximo de cada operación no podrá superar el equivalente en moneda legal a US\$100 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

Esta hoja reemplaza la 3.10 de la circular reglamentaria UOM-17 de enero 28 de 1997.

Circular Reglamentaria UOM - 75 de Julio 30 de 1997

**DESTINATARIO:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

h) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

n: Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

ñ: Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

m : Base de ponderación (360 y 365 días).

Esta hoja reemplaza la 3.11 de la circular reglamentaria UOM-17 de enero 28 de 1.997.

Circular Reglamentaria UOM - 75 de Julio 30 de 1997

**DESTINATARIO:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

**9.1 Condiciones Generales para la compra de títulos**

- a) En todas las operaciones de compra definitiva, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual al valor de los recursos solicitados y aprobados.
- b) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la operación.
- c) Aquellas entidades que se encuentran haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

**9.2 Condiciones para la liquidación**

Las condiciones para la liquidación serán las mismas descritas para el respectivo título en el numeral 8.2 de la presente

Esta hoja reemplaza la 3.17 de la circular reglamentaria UOM-112 de diciembre 27 de 1.995.